

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Telefono num. 122.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
 Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.
 En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y partierales, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en él la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 20 Junio 1890)

Número 2.651.

INSPECCION GENERAL

DE

SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 9 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, que la abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 25 de Junio hasta la una de la tarde del 27 de Septiembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad

de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel Establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitánías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Inspección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 1.º de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 18 de Junio de 1890.—Sanchez.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.646.

Sección de Fomento.—Negociado de Comercio.—Precios medios de artículos de consumo.—Circular.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido judicial, que, por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se dirige á este Gobierno la siguiente circular:

«Habiendo llegado á noticia de esta Dirección general, que los estados mensuales del precio-medio de los artículos de consumo, no revelan en muchas ocasiones la verdadera situación de los mercados por deficiencia ó incertidumbre de los datos parciales, y á fin de que tenga debido cumplimiento la prevención 6.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1874, encarezco á V. S. adopte aquellas medidas que crea más conducentes para que este importante servicio se verifique con puntualidad y precisión, á cuyo efecto exigirá V. S. á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de su jurisdicción, que bajo su más estrecha responsabilidad figuren dichos datos con toda exactitud, y expliquen por nota las omisiones que en ellos aparezcan, cuidando V. S. de que obren en este Centro directivo dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su fecha.»

Este Gobierno, en el Boletín oficial del 9 de Julio de 1889, publicó la siguiente:

«En los Boletines oficiales correspondientes al 23 de Octubre de 1884 y 1.º de Mayo de 1887, se publicó la siguiente:

La Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, viene apareciendo en descubierto con la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, por remitir los estados mensuales del precio-medio de los artículos de consumo con algunos pueblos en claro, y siendo la causa de esta falta que los Sres. Alcaldes no remitan en tiempo oportuno el correspondiente á su partido, he dispuesto hacer saber por medio de la presente circular á todos

los dichos Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, que antes del día cinco de cada mes, remitan el correspondiente al mes anterior; en la inteligencia, que de no hacerlo así, les impondré por desobediencia la multa de 250 pesetas con que quedan conminados, etc »

1.º En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en la trascrita al principio, vengo en prevenir á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido el exacto cumplimiento, bajo su responsabilidad, de lo mandado, y al efecto apercibo á los que en el día seis de cada mes no tengan en este Gobierno, Sección de Fomento, el estado de referencia, que en dicho día quedan incurridos en la multa con que están conminados, que se les exigirá hagan efectiva en papel de pagos al Estado inmediatamente.

2.º Que por las inexactitudes que cometan ó deficiencias de los datos parciales, incurren los Alcaldes en las mismas responsabilidades, que serán exigidas por este Gobierno al causante.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 19 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.668.

Diputación provincial.

Convocatoria.

En uso de las facultades que la ley orgánica Provincial me concede en su art. 62, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial, á propuesta de la Comisión permanente de la misma, á sesión extraordinaria para el día 30 del corriente á las cinco de su tarde, en el local destinado al efecto, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º De las reformas introducidas por el Gobierno al aprobar el presupuesto general ordinario para el ejercicio económico de 1890 á 91.
- 2.º Para proveer lo necesario en caso de que la salud pública llegase á sufrir alteración en esta provincia en las presentes circunstancias.

Murcia 21 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 2.548.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIALMES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1890 A 1891.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 2 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5399 32	10000 11	
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	838 32		
	Material de la Diputación, Contaduría y depositaría de fondos provinciales.	2424 99		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	83 33		
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383 33		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50		
	Material de estas comisiones.	145 83		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.	1037 50	5137 49	
2.º	Idem de bagajes.	766 66		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	»		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.	3333 33		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	719 64	
	Material para estas obras.	»		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75		
	Material para las mismas obras.	346 89		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	721 87	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	638 54		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de.	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
6.º	Dietas para los que forman parte de Audiencia.	83 33		

Artículos.

Artículos.	— Pesetas.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1493 74	1743 73
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del.	»	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.	»	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	166 66	
6.º	Biblioteca provincial.	83 33	
7.º	Museo provincial.	»	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	262 33	32486 53
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10323 44	
3.º	Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	10030 33	
4.º	Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7352 59	
	Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2087 27	
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524 14	
	Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	906 43	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.	6355 21	6355 21
2.º	Idem de establecimientos penales.	»	
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250 »	1250 »
<i>Gastos voluntarios.</i>			
—			
CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	»	»
CAPITULO X.—CARRETERAS.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	19298 31
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	19298 31	
CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	874 98	874 98

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. — RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 1.º de Diciembre de 1889, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL.	78587	87

En Murcia á 1.º de Junio de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Diputación provincial, Esteve.

Sesión de 4 de Junio de 1890.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2.078.

HOSPITAL PROVINCIAL

CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1889 á 90.—Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del 2.º trimestre anterior.		1638 19	1638 19
Cobrado por fincas y rentas propias.		210 »	210 »
Idem por ingresos eventuales.		1036 »	1036 »
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		15 40	15 40
Idem por reintegros.		19661 »	19661 »
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.		22560 59	22560 59

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		10984 89	10984 89
Por gastos de botica.		2280 15	2280 15
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		407 48	407 48
Por sueldos de facultativos.	1692 40		1692 40
Por idem de enfermeros y sirvientes.		3201 10	3201 10
Por idem de empleados.	418 74		418 74
Por sueldos y gastos de cátedra u objetos de educación.			
Por gastos reproducivos.		790 82	790 82
Por cargas del Establecimiento.		713 07	713 07
Por gastos de culto y clero.		143 »	143 »
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	2111 14	18520 51	20631 65

RESUMEN.

Importa el cargo.		22560 59
Idem la data. {	Personal.	2111 14
	Material.	18520 51
		20631 65

Existencia en Caja para el siguiente mes de Abril. 1928 94

De forma que importando el cargo 22 560 pesetas 59 céntimos y la data 20.631 pesetas 65 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1 928 pesetas 94 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente trimestre. Murcia 6 de Abril de 1890.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V. B.: El Director, Meseguer.

Cuarta sección.

Número 2.639.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 31 de Marzo, 10, 16 y 18 de Abril y 1.º y 7 de Mayo, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en las 1.ª y 4.ª secciones del almacén general, y 3.ª, 4.ª y 8.ª agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 21 de Mayo último, dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos diez mil seiscientos ochenta y cinco pesetas trece céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Primer lote.	9498	67
Segundo id.	1186	46
TOTAL.	10685	13

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pts.	Cts.
Para el primer lote.	475	»
Para el segundo id.	59	»

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que estable el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pts.	Cts.
Para el primer lote.	950	»
Para el segundo id.	118	»

Arsenal de Cartagena 11 de Junio de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspon-

diente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal) ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Sexta sección.

Número 2.637.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Diego Garrido Guillamón, primer Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal para el ejercicio económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en juicio de agravios por término de ocho días que darán principio desde el que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, cuyo repartimiento se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal á las horas hábiles de oficina, á fin de que los interesados en el mismo puedan inspeccionarlo y observar si lleva cada uno señalado sus respectivos líquidos aprobados, y si por error involuntario se les tiene perjudicado en las aplicaciones de los diferentes tantos por ciento que les corresponda; entendiéndose que transcurrido el plazo señalado sin presentarse reclamación alguna, no se admitirán las que después se presenten, y si llevará el reparto á la superior aprobación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Campos 17 de Junio de 1890.—Diego Garrido.

Número 2.649.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Isidoro García Guardiola, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, y á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que determina el art. 74 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Jumilla 19 de Junio de 1890.—Isidoro García Guardiola.

Número 2.659.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que el día 30 del presente mes, de diez á once de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas á la primera tarifa de consumos de esta villa, para los ejercicios económicos de 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, por la cantidad total de cupos y recargos de 158.202 pesetas 78 céntimos, ó sean 52.734 pesetas con 26 céntimos cada un año.

La subasta se efectuará en un solo acto y ante la Comisión del ramo, con la presidencia de esta Alcaldía.

No se admitirán posturas que no cubran la total cantidad expresada, y después las pujas á la llana.

Las demás condiciones á que deberán sujetarse los licitadores que gusten tomar parte en la subasta, constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El licitador á quien se le adjudique la subasta como mejor postor, abonará los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, así como el reintegro y demás gastos del expediente.

Fuente-álamo 18 de Junio de 1890. —El Teniente Alcalde, José María Rubio. —El Secretario, José Ramón Sevilla.

Número 2.653.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha, en las obras que por administración tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calle de la Zanja.

Gabriel Sevilla, oficial, seis días á 2 pesetas 75 céntimos.	16 50
Gabriel Marín, ayudante, seis días á 2'25.	13 50
Francisco Marín, amasador, seis días á 1'75.	10 50
José Abenza, peón, cuatro días á 1'50.	6 »
Miguel Avia, id., cuatro días á 1'50.	6 »
Manuel Fernández, id., cuatro días á 1'50.	6 »

Caravija.

Cayetano Moreno, ayudante, cuatro días á 2.	8 »
Francisco Abenza, peón, cuatro días á 1'50.	6 »

Del puente al Carmen.

Miguel Campillo, caminero, siete días á 1'75.	12 25
---	-------

Santo Domingo.

Juan Martínez, cilindro, medio día á 5.	2 50
Un hectolitro yeso.	1 »
Hilo para líneas.	0 30
Media docena de capazos á Juan Hermosilla.	7 50
Nueve metros gravilla á Juan Martínez, á 2'50.	22 50
Tres id. de arena al mismo, á 2'87.	8 61
113 id. de línea adoquín recerco á José Franco, á 2'25	254 25
310 adoquines chicos al mismo, á 0'20.	62 »
54 metros de piedra picada, á 1'25.	67 50

TOTAL, . . . 510 91

Murcia 14 de Junio de 1890. —Manuel Lorenzo. —V.º B.º: Eulogio Soriano.

Número 2.670.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Francisco Martínez Borreguero, Alcalde de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, el día 28 de los actuales de ocho á nueve de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares, la subasta del arriendo de derecho de degüello de reses y casa Carnecería, para el año económico de 1890 á 91, cuya subasta será por el tipo de trescientas pesetas y pujas á la llana, siendo este anuncio de cuenta del que resulte rematante.

Lo que anuncio al público para conocimiento del mismo.

Ulea 18 de Junio de 1890. —Francisco Martínez.

Número 2.671.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El día 30 del corriente mes á las once de la mañana, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, la subasta para el arriendo durante el próximo venidero año económico de los arbitrios que se indicarán, bajo los tipos que respectivamente tienen señalados y con sujeción á las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en su Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia, acompañadas de las cédulas personales de los respectivos interesados y resguardo de la Caja de Depósitos por importe del 5 por 100 de las cantidades fijadas como tipo, en concepto de fianza provisional, consistiendo la definitiva, en un 15 por 100 de la suma porque quede adjudicada la subasta.

Ambas fianzas han de ser en metálico ó papel de la Deuda, al tipo de la cotización oficial.

Después de la apertura de pliegos, se abrirá licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones.

ARBITRIOS	TIPOS	
	Ptas.	Cts.
Sobre degüello de cerdos.	10000	»
Sobre licencias para limpieza de sumideros, letrinas, etcétera, extracción de basuras, vendedores ambulantes, músicas, castillos, espectáculos, baños, anuncios, obras particulares, vallas en la vía, vacas, burras y cabras de leche, carruajes, vigilancia y reconocimiento en establecimientos, fábricas, fondas, cafés, etcétera y canales que vierten aguas á la vía.	42250	»

Y se hace notorio por el presente para conocimiento del público y efectos oportunos.

Murcia 21 de Junio de 1890. —Eulogio Soriano.

Modelo de proposición.

Don N. N., de esta vecindad, acompañando su cédula personal juntamente con el resguardo que justifica haber consignado la fianza provisional determinada en la Sucursal de la Caja de Depósitos, y enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio por.... ofrece por el mismo en el año de 1890-91, la cantidad de.... (en letra), con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

Fecha y firma.

Octava sección.

Número 2.631.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente y Varcácel, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cardona Esteve, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Florentino y Rosa, soltero, sirviente, de edad de veintitrés años, procesado que ha sido en

este Juzgado por disparo de arma de fuego, para que en el término de nueve días se persone en el mismo y Cárcel del partido á cumplir la condena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional; entendido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga y ruega á la fuerza de la Guardia civil y Orden público y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la captura de aquél, y sea remitido por los trámites á dichas Cárcel.

Dado en Cartagena á quince de Junio de mil ochocientos noventa. —Licenciado Crisanto Lorente. —El Actuario, José Bayo.

Número 2.637.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Rodríguez Díaz, natural y vecino de La Unión, hijo de Gabriel y de María, soltero, minero, de veintitrés años de edad, de estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos negros, barba escasa, viste chaqueta, chaleco y pantalón color oscuro, calza alpargatas y usa á la cabeza montera murciana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, sito en la calle del Peregrino, núm. 4, á ampliar su indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un burro; apercibido, que de transcurrir dicho plazo sin personarse, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho Fermín Rodríguez Díaz, y habido que sea, se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa. —Clemente Cano. —P. S. M., Miguel Marín.

Número 2.647.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LORCA

Don Miguel Escobar y Barberán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico: Que en la causa números 66-23, procedente del Juzgado de instrucción de Totana, seguida contra Antonio Gambín Urrea y otros, sobre hurto de esparto, aparece la siguiente Requisitoria.

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, por la presente requisitoria llama y emplaza á Antonio Gambín Urrea, natural de Lorca, Juzgado de instrucción de la misma ciudad, provincia de Murcia, hijo de Antonio y de Anastasia, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, procesado actualmente en causa pendiente en este Tribunal por el delito de hurto de esparto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Tribunal á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa citada; con apercibimiento de declararlo rebelde si transcurriese el término sin haberlo verificado. Se encarga á todas las Autoridades y agen-

tes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta Audiencia de dicho procesado, á disposición de este Tribunal.

Y por acuerdo del mismo, expido esta requisitoria original para unirlo á su causa.

Lorca once de Junio de mil ochocientos noventa. —V.º B.º: Francisco Martínez y Dabán. —Miguel Escobar.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente accidental y sellada con el de esta Audiencia, que firmo en Lorca á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa. —Miguel Escobar. —V.º B.º: Lisón.

Número 2.660.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don Antonio Pinilla Mateos, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por defunción del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia relativo al juicio declarativo seguido por el Procurador D. Vicente Barberán Rodrigo, en nombre de Cristóbal Bayona Sánchez, contra los herederos de Ginés Andreu Soriano, sobre pago de cantidad, se ha mandado sacar á subasta pública para el día ocho de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa habitación sita en la villa de Aguilas, marcada con el número nueve de la calle Onda del Caño; al linde por la derecha con otra de los herederos de D. Manuel Acuña; por la izquierda callejón sin nombre, y por la espalda calle de la Cañería alta; sobre cuya casa grava un capital de censo de ciento noventa y cinco reales; que sus pensiones anuales de treinta y tres maravedises se pagan á la Empresa de obras y riegos de esta ciudad, y está tasada en dos mil ciento veinte pesetas, sin excluir dicho capital de censo.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; previniéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Lorca nueve de Junio de mil ochocientos noventa. —Antonio Pinilla. —Gregorio Bejarano.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy. —San Pauline.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y San Nicolás.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia. —Imp. de Juan Hernández.